

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "DELIMITACIÓN DE NUEVOS RECURSOS, PROYECTO QUETENA"

Nombre del Titular : Codelco Chile, División Chuquicamata
Nombre del Representante Legal : Nicolás Rolando Rivera Rodríguez
Dirección : 11 Norte N1291, Villa Exótica, Edificio Institución

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DELIMITACIÓN DE NUEVOS RECURSOS, PROYECTO QUETENA", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DELIMITACIÓN DE NUEVOS RECURSOS, PROYECTO QUETENA", la que deberá entregarse hasta el 04 de mayo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Señora Diane Trigo Zepeda, dirección de correo electrónico diane.trigo@sea.gob.cl, número telefónico (+56 9) 77183814.

I. Descripción de proyecto

1. Conforme a lo indicado por el titular en la DIA, Adenda, Adenda Complementaria del EIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita al titular completar la siguiente tabla que resume las emisiones por cada fase del proyecto:

Emisiones		
Fase del proyecto	Emisión	Descripción
Construcción	Aguas servidas	[Descripción breve del sistema de tratamiento en caso de corresponder, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]
	Residuos industriales	[Descripción breve del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

	<i>líquidos (en caso de corresponder).</i>	<i>sistema de tratamiento en caso de corresponder, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Ruido</i>	<i>[Descripción breve de las emisiones de ruido, indicar la cantidad de (dB) a generar, forma de manejo e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
	<i>Otras emisiones</i>	<i>[Descripción breve de la emisión, indicar la cantidad a generar, forma de manejo; disposición temporal y final (en caso de corresponder) e indicar el Anexo o capítulo donde se describe la información detallada.]</i>
<i>Operación</i>	<i>Idem anterior</i>	<i>[Describir las emisiones anteriormente señaladas para la fase de operación.]</i>
<i>Cierre</i>	<i>Idem anterior</i>	<i>[Describir las emisiones anteriormente señaladas para la fase de cierre.]</i>

2. Con respecto al Plan de Prevención de contingencias y al Plan de emergencias, se indica al Titular lo siguiente:

2.1. Respecto a las Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia sobre ejemplares de la especie *Microlophus theresioides* (Tabla I-24. Plan de contingencias de fauna silvestre de la Adenda de la DIA), se indica al titular que éstas no permiten disminuir el riesgo de potencial afectación de este grupo taxonómico. Por lo anterior, se solicita incorporar en esta instancia acciones o medidas de manejo ambiental dirigidas específicamente a la posibilidad de encontrar ejemplares de reptiles durante las distintas fases del proyecto, con énfasis en las obras asociadas a la fase de construcción.

2.2. En relación al Anexo 5 “Actualización Plan de Contingencias y Emergencias” de la Adenda de la DIA, en específico el numeral 6.2.4 “En caso de derrames”. Se solicita considerar el siguiente procedimiento en caso de contingencias que afecten la componente suelo:

- Tomar muestras en la zona afectada (posterior a la limpieza) y en una estación control para verificar la efectividad de la medida aplicada, tener en consideración que los análisis



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

deberán ser realizados en laboratorios certificados por Organismos nacionales o internacionales certificados.

Con relación al plan de muestreo y ejecución de éste utilizar como referencia la Guía Metodológica para la gestión de suelos con potencial presencia de contaminantes o las NCh 3400/1: Calidad de Suelos: Directrices para el diseño de programas de muestreo y la NCh 3400/2: Calidad de Suelos: Directrices sobre técnicas de muestreo.

3. En virtud de las observaciones realizadas, se solicita al titular presentar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas el proyecto, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	[A través de la página web de la SMA]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

II. Normativa de Carácter Ambiental Aplicable

1. Dado que el titular incorpora la Resolución Exenta N°144/2020 y la Resolución Exenta N°2475/2020, ambas del del Ministerio del Medio Ambiente,, se le reitera la titular actualizar toda la normativa ambiental aplicable, utilizando el siguiente formato:

Tabla n. Norma <i>[Identificación de la norma]</i>	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, numero, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.]</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Con respecto al PAS contenido en el artículo 137 del Reglamento del SEIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

Respecto a la respuesta 2.1.2 de la Adenda de la DIA, si bien el titular realiza un análisis de peligros geológicos, el análisis desarrollado no permite diferenciar entre los distintos tipos de procesos presentes en el área (ej. deslizamientos, caídas, flujos, avalanchas), por lo cual, se solicita especificar el tipo de remoción en masa evaluado y utilizar metodologías que diferencien la evaluación según el tipo de remoción en masa. Esto se señala en el entendido que los factores condicionantes influyen de manera distinta según el tipo de remoción en masa y, por tanto, es necesaria esta distinción para no subestimar o sobrestimar una determinada variable.

2. Con respecto al PAS contenido en el artículo 140 del Reglamento del SEIA:

En relación a los residuos no peligrosos que se generarán en las fases de operación y cierre, se reitera **la solicitud de la actualización de los contenidos técnicos y formales del PAS 140 con la presentación de todos sus literales**, en razón que la Resolución Exenta N°3542 de fecha 08 de agosto de 2022 de la SEREMI de Salud región de Antofagasta, solo autoriza a almacenar desechos metálicos y no bolsas de papel y plásticas, cartones de embalaje, maderas, bidones de plásticos, restos de tuberías plásticas, según lo indicado en pág. 31 de la Adenda de la DIA.

3. Con respecto al PAS contenido en el artículo 142 del Reglamento del SEIA:

En relación con la disposición de los residuos peligrosos que se generarán en las fases de operación y cierre, en Tabla I-15. “Cuadro resumen residuos operación y cierre” de la Adenda de la DIA, el titular indica que estos residuos serán dispuestos en sitio autorizado mediante Resoluciones Exentas N°2984 y 2982, ambas del 19.08.2010 de la SEREMI de Salud región de Antofagasta, las cuales autorizan solo residuos denominados ZOTRP (TEM-1).

En este contexto, se solicita describir estos residuos y **se reitera la presentación de los antecedentes técnicos y formales del PAS 142 y de todos sus literales**, dado que los residuos que se pretenden almacenar corresponden a tierra contaminada, lubricantes y fluidos usados, distintos a los autorizados en Resolución Exentas antes señaladas.

4. Respecto de las observaciones emitidas, **se solicita actualizar todos los PAS**, presentándolos nuevamente con las modificaciones, según correspondan. Además, presentar de manera complementaria a lo ya presentado, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Tabla XX. Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

1. Con el propósito de establecer que el proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

1.1. Se reitera al titular aumentar la cantidad de agua a utilizar en la humectación diaria de caminos de 1 litro de agua industrial por m² de camino, utilizando como mínimo 1 litro/m² por 4 veces al día, pese a indicar que solo 8,5 km requieren riego y que se estiman aproximadamente 7 viajes diarios. Lo anterior en razón de lo siguiente:

- No existe claridad respecto de los horarios que se realizarán estos viajes y si serán coincidentes con los horarios de riego.
- Pese a la implementación de medidas de control de emisiones, como la humectación y uso de caminos bischofitados, persiste un impacto en la estación de PVK.

1.2. Se solicita complementar antecedentes técnicos que den cuenta de la efectividad de la medida de humectación, en términos de emisiones y calidad de aire.

2. Con el propósito de establecer que el proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

2.1. En relación a la respuesta del numeral 3.7 de la Adenda de la DIA, se indica al titular que el Ministerio de Agricultura se ha propuesto avanzar en torno a siete objetivos entre los cuales se encuentra Fortalecer el desarrollo rural, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, impulsando una reducción de las brechas territoriales existentes y promoviendo mayores oportunidades, y Potenciar a los pequeños y medianos agricultores a través de la promoción de la asociatividad, apoyo técnico, financiamiento y una mayor vinculación con canales más dinámicos de comercialización de productos. Dado lo anteriormente expuesto, se solicita al titular presentar medidas que den cumplimiento a fortalecer el desarrollo rural con el objeto de no afectar al medio humano presente en el área de influencia del proyecto.

3. Con el propósito de establecer que el proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

3.1. Se indica al titular que las inspecciones visuales del componente arqueológico solo deben ser desarrolladas por arqueólogos/as y/o licenciados/as en arqueología. Por lo tanto, se solicita aclarar las actividades realizadas por el profesional conservador y restaurador de bienes patrimoniales Lino Erler durante la inspección visual, considerando que éste firma las fichas de registro junto al arqueólogo que realizó las actividades en terreno.

3.2. Se deben implementar medidas de cercado perimetral para los hallazgos aislados "CSHA-01", "CSHA-02", "CSHA-07", "CSHA-08" y "CSHA-09", ubicados dentro del área de influencia del proyecto, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 m de altura como mínimo. Los cercados deberán implementarse dejando un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo con la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras.

- Con relación a los rasgos lineales "TO-1", "TO-2" y "TO-1B", el titular indica que estos no serán intervenidos por las obras del proyecto. Sin embargo, estos sitios se emplazan dentro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

del área de influencia del proyecto y, por lo tanto, deberán contemplar medidas de protección asociadas.

- Para los 3 rasgos lineales mencionados, se solicita la implementación de cercos de protección de tipo corchete, es decir, en los puntos de atraveso de caminos, junto a la señalética correspondiente, evitando la afectación de la porción restante de los rasgos por parte de las obras del Proyecto.
- Esta actividad deberá ser supervisada por un/a arqueólogo/a o Licenciado/a en Arqueología y comunicada al CMN a través de un informe. Estos cercos deberán ser instalados previo al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) debiendo permanecer hasta el final de las mismas, de tal manera de proteger los sitios arqueológicos durante la etapa de ejecución de las obras del proyecto. Los cercos son provisionales y, por lo tanto, deberán ser retirados una vez que finalicen las actividades del proyecto, actividad que también deberá ser informada al CMN.
- Se deberá remitir a la SMA y CMN un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.

3.3. Se aclara que el monitoreo arqueológico permanente se debe realizar sobre la totalidad de las obras sin excepciones, lo anterior, debido a que el titular propone un monitoreo arqueológico solo en áreas que se encuentran a menos de 100 m de hallazgos previamente identificados, lo que no es parte de los estándares del CMN con relación a la aplicación de esta medida.

Por lo tanto, se reitera que la implementación de monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de limpieza, escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto.

3.4. Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a los/as trabajadores/as del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

3.5. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

- Medidas de protección y/o conservaciones implementadas.
- Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
- Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

3.6. Se reitera que en base a los argumentos expuestos y los antecedentes proporcionados no se puede descartar la existencia de bienes paleontológicos en el Area de Influencia del proyecto. Es por esto, y, entendiendo que la naturaleza de las obras implica, entre otras cosas, una continua remoción de material y una relación con unidades fosilíferas cercanas, se solicita la realización de un monitoreo quincenal en las obras que impliquen excavaciones y/o movimientos de tierra y análisis detallados de los propios sondajes, realizado por un/a paleontólogo/a cuyo perfil profesional sea aprobado por el CMN. Los informes de monitoreo deberán ser remitidos semestralmente al CMN, suscritos por el/la paleontólogo/a a cargo.

4. En base a las nuevas actualizaciones, se solicita al titular presentar nuevamente tabla resumen (Observación N°6 del ítem V del ICSARA), con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA, el cual indica que *"Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda"*. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato siguiente.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia DIA
---	----------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. En relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional según lo requerido en la Ley N° 20.417 y de acuerdo con el análisis en términos de la Estrategia de Desarrollo Regional 2009- 2021, se le reitera al titular vincularse y/o entregar mayores antecedentes sobre:

1.1. Lineamiento N°3 “Región Sustentable”.

- Objetivo General N°6 “Fortalecer una gestión eficaz y coordinada de la legislación y herramientas de ordenamiento territorial y de protección del medioambiente, acorde con las capacidades de recuperación de los sistemas naturales, sociales y productivos”, en cuanto a:

Línea de Acción i.- “Evaluar las acciones y/o proyectos productivos desde una perspectiva integral, teniendo en consideración su impacto en la biodiversidad, la capacidad de recuperación de los ecosistemas naturales y asentamientos poblacionales y la actividad productiva existente”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

1.2. Lineamiento N°5 “Integración Social y Calidad de Vida”, en cuanto a:

- Objetivo General N°3 “Resguardar y asegurar la salud de toda la población de la Región”. Lo anterior, considerando la ubicación del proyecto y su cercanía a los asentamientos poblados.

VII. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

1. Si bien el titular presenta un cronograma indicando las fechas estimadas de inicio y término de cada fase según respuesta 1 del Ítem IV de la Adenda, y dado el tiempo que ha transcurrido desde la publicación del primer ICSARA, se solicita actualizar y complementar dicha información para cada fase del Presente Proyecto (construcción, operación y cierre) de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación.

Tabla 4.3 Cronología de las fases del proyecto o actividad	
4.3.1 Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
4.3.2 Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
4.3.3 Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Se informa al titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA el cual se indica al inicio del presente documento, se deberá fundamentar esta solicitud en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>

2. Dado que el presente proyecto ha efectuado cambios en la DIA, como en la Adenda, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda y Adenda Complementaria.

3. Con relación al lugar de emplazamiento del proyecto, se le reitera al titular que el proyecto se encuentra ubicado sobre terrenos de dominio fiscal en los cuales no existe un acto administrativo otorgado.

4. El titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA. Disponible en el link: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/TBC/DTZ

Distribución:

CC:

Danica Jovanka Maturana Ostoich (Oficial de Partes) <dmaturationa.2@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155575504>